

EXPTE. N° VI-02125-F-2025

CARATULA: NAHUELQUIR DAIANAC.FONSECA IVAN ALEJANDROS.H.

Viedma, a los 6 días del mes de enero del año 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a la niña A.I.F.N., nacida el día 09/12/2024, DNI N° 7., en mérito del acta de nacimiento N° 3. y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 24/06/2025, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, atento lo acordado por las partes, corresponde imponerlas por su orden (art 19 CPF).-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariana Drago, en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada por el la Sra. D.N. en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 26, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

Atento lo manifestado y peticionado intimese al Sr. F. a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 24/06/2025, homologado precedentemente, en especial a lo referente a depositar la cuota alimentaria fijada en autos en debida forma del 10 al 15 de cada mes, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Notifíquese.-

MARIA LAURA DUMPE
JEUZA DE FERIA